

Franqueo
concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Acor. Alcaldes y Secretarios recibian los números del BOLETÍN que correspondían al distrito, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Oficio mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones estradas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en un circular de la Comisión provincial, publicado en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Los correos sueltos, remisiones periódicas de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán únicamente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que oigan de los tribunales; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia el circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 10 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se aborran con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, convalidan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las herederas personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín del día 11 de Abril de 1915.)

Gobierno civil de la provincia

ANUNCIO

Devoluto por la Dirección General de Administración el expediente incoado para destituir al Secretario del Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmedigal, se hace saber por el presente que se concederá el intereseado quince días para que comparezca personalmente, ó por escrito, á fin de deponer en el expediente de referencia, lo que juzgue oportuno á su defensa.

León 8 de Abril de 1915

El Gobernador,

M. Miralles Salabert.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

División 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, entre esta oficina y Gradafeos, por término de cuatro años, bajo el tipo de 2.475 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo primero del título II del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos,

y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en esta Administración principal, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Principal el día 15 del mismo, á las once horas.

León 6 de Abril de 1915.—El Administrador principal, A. Calvo.

Modelo de proposición

Don F..... de T....., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina de León á Gradafeos, y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 495 pesetas y la cédula personal.

(Fecha, y firma del interesado.)

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 80 al 92 de la carretera de León á Caboalles, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 126.981 85 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1883, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Re-

paración de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 80 al 92 de la carretera de León á Caboalles, provincia de León», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 80 al 92 de la carretera de León á Caboalles», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que los está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.270 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 3 de Abril de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Abril de 1915 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de expla-

nación y firme de los kilómetros 80 al 92 de la carretera de León á Caboalles, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, usa y llamamiento, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinada y expresamente, la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 62 al 84 de la carretera de Rionegro á la de León á Caboalles, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 143.658 33 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1883, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo ex-

híbrase ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 82 al 84 de la carretera de Rionegro a la de León a Cabañales, en la provincia de León», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de . . . pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 82 al 84 de la carretera de Rionegro a la de León a Cabañales, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.450 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pajas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 5 de Abril de 1915.—El Director general, A. Cárdena.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril de 1915, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 82 al 84 de la carretera de Rionegro a la de León a Cabañales, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, definitivamente, la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ENTRACO DEL ACTA DE LA SESION DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1914

Presidencia del Sr. Alonso Vázquez

Abierta la sesión á las seis de la tarde, con asistencia de los señores Alonso (D. Isaac), Arias, Alonso (D. Eumenio), Balbuena, Alonso (D. Germán), Berrueta, Crespo (D. Santiago), Eguigarray, Barthe, Crespo (D. Ramón), Sanz, Rodríguez, Vázquez, Fernández y Sáenz de Miera, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Leídos los asuntos pendientes de dictamen, pasaron á las Comisiones respectivas.

Asimismo, se leyeron los dictámenes emitidos por varias Comisiones, que, por ser declarados urgentes, pasaron á la orden del día.

El Sr. Berrueta propuso se estudiara el medio de habilitar local en el piso segundo de la Diputación, para clases de la Escuela Normal de Maestros, pasando el asunto á la Comisión de Gobierno y Administración.

Se admitió la excusa de asistencia á las sesiones que faltan, á los señores Arias, Gdillon y Arlenza.

Pasó á la Comisión de Gobierno y Administración, para dictamen, una proposición de los Sres. Sáenz de Miera, Crespo (D. Ramón) y Alonso (D. Eumenio), referente á que los Ayuntamientos remitan al Gobierno datos por conducto de sus representantes en Cortes, para la concesión de auxilios que esta provincia necesita.

ORDEN DEL DIA

Ha votación ordinaria se acordó conceder autorización para litigar, á las Juntas administrativas de Villacedré y Castrocontrigo, y al Ayuntamiento de Matallana.

En igual votación se acordó desestimar el recurso de D. Jesús Alonso y otros, vecinos de Riño, contra un repartimiento de abultos para 1912.

Según lo dictaminado por la Comisión de Gobierno y Administración, se acordó, en votación ordinaria, resolver el recurso de D. Ambrosio Pérez, de Villadamor de la Vega, contra providencia del Alcalde de San Millán de los Caballeros, apremiándole para el pago de un arbitrio, en el sentido de declararle exento del impuesto, por estar ya incluido en Villadonor.

Leído el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, referente á conceder pensión á la viuda del Secretario de la Diputación, se acordó pase á la Comisión de Hacienda.

Leído un dictamen de la Comisión indicada anteriormente, referente al suministro de luz eléctrica en el Palacio provincial, y después de intervenir los Sres. Eguigarray, Crespo, Arias y Balbuena, se acuerda suspender la discusión para aportar nuevos datos.

Se leyó un dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, en el que se propone se conceda pensión y lutos á las hermanas de los Administradores de los Hospicios de León y Astorga, ya que por su carácter sacerdotal, no pueden transmitir los beneficios del Reglamento, á esposas é hijos.

El Sr. Eguigarray se opuso, por el estado precario de la Caja provincial, y después de ser defendido el dictamen por el Sr. Crespo (D. Ramón), el Sr. Alonso (D. Isaac) propuso, como enmienda, que se empezaran á contar los quince años que se exigen de convivencia, á las hermanas de los solicitantes, desde que empieza á pagarse el descuento.

Después de usar de la palabra los Sres. Eguigarray, Crespo (D. Ramón) y Alonso (D. Isaac), fué aprobado el dictamen con la enmienda del último de estos señores, votando en contra los Sres. Eguigarray y Barthe.

Continúa la discusión sobre el dictamen de adjudicación de terrenos para Granja Agrícola, manifestando

el Sr. Eguigarray que asiste á las sesiones, á pesar de lo que afirmó en una de las últimas, para evitar comentarios, relacionando á continuación lo ocurrido en 1911 con motivo de la adquisición de terrenos, en que por dificultades económicas, no pudo llevarse á efecto.

El Sr. Balbuena presentó una proposición para que se solicite del Ayuntamiento la cesión de terrenos en el Parque, y el Sr. Alonso (don Isaac) una enmienda al dictamen, en la que se propone:

1.º Que se oficie al Excmo. Ayuntamiento de la capital para que ceda en 4.000 pesetas hectáreas, 11, en el sitio del Parte, y en la porción ó límites que determinen ambas Corporaciones y el Sr. Ingeniero Agrónomo.

2.º Que se autorice á la Comisión provincial, para que con el señor Presidente de la Diputación, en vista de lo que contestó el Ayuntamiento al oficio indicado, lleve á efecto el contrato de adquisición de terrenos, principalmente de El Parque, si se ceden en las condiciones indicadas, y en otro caso, los de El Ejido.

3.º Que si se adquieren estos últimos terrenos, se compren también los de los particulares que han hecho proposiciones, siempre que el Ayuntamiento ceda 5 hectáreas, 46 áreas y 23 centiáreas, en 21.850 pesetas 30 céntimos, que habrán de cobrarse de la deuda por conyugente provincial, no adquiriéndose los de los particulares sin que se haya tomado posesión de los terrenos del Municipio.

4.º El importe de los terrenos de particulares se pagará con cargo al crédito que se consigna en presupuesto.

5.º La Diputación no se obligará más que á entregar al Estado los terrenos en la misma situación que los adquiriera, sin obra ni gasto alguno, ni indemnización por servidumbres.

6.º En el caso de que no pueda el Ayuntamiento acceder á la primera condición de la enmienda, en el plazo de ocho días, queda autorizada la Comisión provincial y el Presidente para comprar y adquirir los terrenos de El Ejido y los de los señores Mallo, Robies, Santander y Sanz, consignándose su importe en el presupuesto de 1915.

Defendida por su actor, y retrada la que presentó el Sr. Balbuena, fué aprobada la primera parte por los votos de los Sres. Sáenz de Miera, Alonso (D. Germán), Alonso (don Isaac), Arias, Balbuena, Barthe, Crespo (D. Ramón), Rodríguez, Sanz y Vázquez. Total 10, votando en contra los Sres. Alonso (D. Eumenio) y Presidente.

Estos señores explicaron su voto, en la creencia de que el Ayuntamiento no cediera los terrenos de El Parque.

Las demás partes de la enmienda, se aprobaron en votación ordinaria. Transcurridas las horas reglamentarias, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los dictámenes leídos.

León 25 de Marzo de 1915.—El Secretario Interino, Antonio del Pozo.

JEFATURA DE MINAS DE LEON

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de 18 de Junio de 1905, á continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresadas durante el primer trimestre de 1915, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pesetas Cts.
DEBE. —Importe de los gastos del trimestre por personal	118 00
— — — — — por material	127 10
Suma el Debe	245 10
HABER. —Saldo del trimestre anterior	954 85
Ingresado durante el trimestre	435 45
Suma el Haber	1.390 30
Idem el Debe	245 10
Saldo á favor del Haber	1.145 20

León 5 de Abril de 1915.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

OFICINAS DE HAJIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

Circular

Como algunos Ayuntamientos han remitido á esta Administración los datos para la renovación de las Juntas periclales, y no debiendo hacerse aquélla hasta el mes de Julio del año actual, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1900 y circular de 11 de Junio de 1901, se previene á los Sres. Alcaldes que hasta dicho mes de Julio no remitan los

mencionados datos, que deberán ser completos, para saber las Peritos y supientes que obran en la actualidad las Juntas, los que les corresponde cesar y continuar en sus cargos, los que nombra el Ayuntamiento, y acompañar las ternas que previene el Reglamento de territorial vigente, para que esta Administración haga los nombramientos de los que les corresponde, no olvidándose de que cuando haya imperces, los nombra la Administración.

León 8 de Abril de 1915.—El Administrador, Gonzalo Polanco.

Junta municipal del Censo electoral de Castrillo de Cabrera

Esta Junta municipal, en sesión de 1.º de Diciembre último, acordó designar el local de la Casa Escuela de niños de Castrillo, para celebrar cuantas elecciones tengán lugar durante el año de 1915.

Castrillo de Cabrera 24 de Febrero de 1915.—José Liñán.

Don Rafael A. Gavela, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Castrillo de Cabrera.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta municipal el día 25 de Diciembre último, previa convocatoria al efecto, el Sr. Presidente hizo saber que el objeto de esta sesión era proceder a la designación de Presidente y suplente de la única Sesión de este Municipio, cuyos cargos han de ejercer durante los años de 1915 y 1916, quedando designados, como Presidente, don Miguel Álvarez Rodera, y como suplente, D. Juan Liñán Rodríguez.

Castrillo de Cabrera 24 de Febrero de 1915.—El Secretario, Rafael A. Gavela.—V.º B.º: El Presidente, José Liñán.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente, a instancia del mozo Martín Pérez Lamazares, núm. 95 del sorteo y reemplazo del año actual, para justificar la ausencia de su padre, Juan Pérez Provacho, que hace más de 12 años que se marchó a trabajar al Canal de Panamá, y que desde entonces se ignora en absoluto su paradero, a los efectos del art. 145 del Reglamento de Quintas, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento del actual paradero de dicho individuo, se sirva participar a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes, por estar en ello interesada la justicia.

El citado Juan Pérez Provacho, es natural de La Bodega, de 41 años de edad, siendo sus señas, el tiempo de ausentarse, las siguientes: estatura 1,600 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, cara larga, nariz recta, color sano, de oficio carpintero; señas particulares: un lunar en la pierna derecha, en el pecho tiene grabadas cruces de Caravaca.

León 4 de Abril de 1915.—El Alcalde, Lucio G. Lomax.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Para que la Junta pericial de este término pueda ocuparse en la formación de apéndices al amillaramiento, los cuales habrán de servir de base a los repartimientos del año 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas por los conceptos de rústica y urbana, presenten en la Secretaría municipal, en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las oportunas relaciones en que conste el pago de los derechos reales por transmisión de dominio; pues sin este requisito, no serán admitidas.

Villarejo de Orbigo 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan Antonio Martínez.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

Ejercicio de 1915

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo a lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, de 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año:

	1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	Pesetas Cts:
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones e impuestos a bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes a servidores del Ayuntamiento e individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.....		12.541 54
	2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....		958 35
	3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para todos los de esta clase.....		142 18
RESUMEN		
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....		12.541 54
Idem los idem idem de idem diferible.....		958 35
Idem los idem idem de carácter voluntario.....		142 18
TOTAL GENERAL.....		13.642 05

Importa la presente distribución de fondos, las figuradas trece mil seiscientas cuarenta y dos pesetas cinco céntimos.

Astorga 31 de Marzo de 1915.—El Contador, Paulino P. Monteserín.

El Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales.—Astorga 1.º de Abril de 1915.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Pedro F. Romano.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder en tiempo oportuno a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de contribución rústica y urbana del año 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relación jurada en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, con nota de haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos correspondientes de transmisión; transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pobladora de Pelayo García 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Vicente Vega.

Alcaldía constitucional de Turcia

Para que la Junta pericial pueda proceder a la formación de los apéndices de rectificación al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración por los expresados conceptos, presentarán las oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de la segunda quincena del presente mes; previniéndoles que serán inadmisibles sus pretensiones, si al propio tiempo no justifican la transmisión legal y pago de derechos reales.

Turcia 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Félix Fernández.

CONTADURÍA

Mes de Abril

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Habiéndose instruido expediente para acreditar la ausencia, en ignorado paradero, del individuo Gaspar González Fernández, hijo de Manuel y Manuela, natural de Villanueva, para que su hermano Alfonso González Fernández, núm. 32 del sorteo de este año, pueda justificar la excepción de hijo único de sexagenario pobre, comprendida en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley, se anuncia la busca de dicho individuo, a los efectos que previene el art. 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, de 2 de Diciembre de 1914; siendo sus señas, al emigrar en el año de 1903, las siguientes:

Edad, al emigrar, 19 años; estatura 1,600 metros, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barbiamplio, cara redonda, color bueno; sin señas particulares; teniendo por consiguiente, hoy, la edad de 31 años.

Murias de Paredes 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Villamizar

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse con oportunidad en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartos de rústica y urbana del año de 1916, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal las relaciones de alta y baja, en término de quince días, acompañadas de los documentos de adquisición y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda; sin cuyos requisitos, y pasado el plazo de quince días, no serán admitidas.

Villamizar 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Francisco Gallego.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica del año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, justificando haber satisfecho a la Hacienda los derechos de transmisión.

Gordaliza del Pino 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Balbino Bajo.

Alcaldía constitucional de Villasbariego

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice de la riqueza rústica, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones de alta y baja, en el término de quince días, acompañadas de documentos que acrediten el pago de derechos reales a la Hacienda.

Villasbariego 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, Camilo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en esta Secretaría, en término de quince días, acompañadas de las cartas de pago de derechos reales; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villamañán 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Benito Marcos.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica y urbana del año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, con nota de haber satisfecho a la Hacienda los derechos correspondientes de transmisión; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pozuelo del Páramo 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Felipe Oviedo.

Alcaldía constitucional de Villamejil

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relación de alta y baja, acompañada del documento que acredite el pago de derechos reales a la Hacienda, hasta el 25 del corriente; advirtiendo que, de lo contrario, no se admitirá ninguna.

Villamejil 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, Leoncio Dominguez.

Alcaldía constitucional de Cea

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar las declaraciones de altas y bajas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 10 al 30 del corriente, acompañando el documento en que conste la transmisión y el pago de derechos reales; pues pasado aquel plazo, no serán admitidas.

Cea 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Raimundo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones de alta y baja, acompañadas de documentos que acrediten el pago de derechos reales a la Hacienda, hasta el 29 de Abril actual; advirtiendo que, de lo contrario, no serán admitidas.

Zotes del Páramo 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, José Ugidos.

Alcaldía constitucional de Villaranzo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las oportunas relaciones en papel de 10 céntimos, acompañando las cartas de pago de derechos reales, dentro del plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues transcurrido que sea, no serán atendidas.

Villaranzo 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, Lucio Fernández.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Para la formación en su día de los apéndices del territorio y urbana, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones juradas, con los justificantes de haber satisfecho los derechos reales.

Castropodame 5 de Abril de 1915. Martín Palaco.

Alcaldía constitucional de Benavides

Para que la Junta pericial pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de rústica en el año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza; advirtiendo que no se admitirá ninguna que no justifique haber pagado los derechos reales.

Benavides 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, Laureano Cornejo.

Alcaldía constitucional de Joarilla

Todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán sus relaciones de altas y bajas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, acompañando a las mismas los documentos que acrediten la transmisión y el pago de derechos reales; pasado el plazo señalado, no serán admitidas.

Joarilla 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, I. Gatón.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Para que la Junta pericial pueda proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de rústica en el año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza; advirtiendo que no se admitirá ninguna que no justifique haber pagado los derechos reales por transmisión de dominio de bienes.

Valencia de Don Juan 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, J. Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Villamoratiel

Debiéndose confeccionar durante el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de este Municipio, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, correspondiente al año de 1916, de conformidad a lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 4 de mayo de 1900, se advierte a cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente, de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante los días que restan del presente mes, presentando las oportunas relaciones de alta y baja, con la documentación justificativa, a fin de ser incluidas en el inmediato apéndice, y salvar toda responsabilidad, en que en otro caso podrían incurrir.

Villamoratiel 2 de Abril de 1915.—El Alcalde, Anastasio Alegre.

Alcaldía constitucional de Matadeón

A fin de proceder en tiempo oportuno a la formación del apéndice de

riquezas rústica y pecuaria, base del repartimiento de contribución territorial para el próximo año de 1916, ha acordado que todos los contribuyentes de este Municipio que hayan experimentado en ellas alteración, presenten relaciones expresivas de las mismas, acompañadas de la respectiva carta de pago de derechos reales, y comprensivas de la equivalencia de su superficie, en medidas del sistema métrico decimal, reintegradas como establece la vigente ley del Timbre.

Matadeón 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, Eusebio Prieto.

JUZGADOS

Don Manuel Murias y Méndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido el Procurador que fué de este Juzgado, D. Estanislao Gutiérrez Echeverri, se anuncia al público para que dentro del término de seis meses, a contar desde la primera inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan hacer las reclamaciones que contra él hubiere, conforme al art. 884 de la ley orgánica del Poder Judicial.

Dado en León a cinco de Diciembre de mil novecientos catorce.—Manuel Murias.—Antonio de Paz.

Cédula de citación

Habiéndose presentado ante este Tribunal municipal, demanda para juicio verbal civil, por D. José Puertita García, vecino de Santalla, en nombre y con poder de D. Manuel López González, que lo es de La Coruña, contra D. César Blanco Expósito y D.ª Brigida Parra Prada, vecinos que furron de esta villa, en reclamación de 375 pesetas y veinte céntimos, que dice le adeudan, en providencia de hoy he acordado señalar para la celebración del juicio, el día veinticuatro del actual, a las nueve de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de esta villa, casa núm. 1; bajo apercibimiento que de no concurrir los demandados, les parará el perjuicio a que hubiere lugar; pues para su citación, se inserta esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Borrones seis de Abril de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Emilio Valcarlos.—El Secretario, Florencio Rodríguez.

Vizarraga Borja (Miguel), de 35 años de edad, hijo de Antonio y de Esperanza, casado, natural de Valladolid, y residente últimamente en La Bañeza, tratante, de regular estatura, ojos y pelo negros, rostro ovalado, cejas negras, nariz y boca regulares; viste al uso del país, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Benavente, al objeto de constituirse en prisión, y ser empujado en la causa que por tanto de caberías, se le sigue; con apercibimiento, de que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Benavente 31 de Marzo de 1915 El Juez de Instrucción, Manuel del Busto.—P. S. M., Sebastián Cosin.

Vales Gómez (José), conocido por Montes, hijo de Ramon y de Teresa, de 29 años, carpintero, casado con Laureana González Saavedra, vecinos de Madrid, que está ó estuvo empleado como Visitador 6.ª de del recorrido en la estación del ferrocarril de Monforte, debe presentarse dentro del término de diez días en este Juzgado, para ser reducido a prisión, decretada en causa que se le sigue por esta de una máquina de coser a mano a la Compañía Fabril (Singer); apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Ferral 29 de Marzo de 1915.—El Juez de Instrucción Interino, Joaquín Palacios.—El Secretario, Manuel B.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACION de los nombramientos de Maestros y Maestras interinos, expedidos por este Rectorado durante el mes de Marzo último, que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de Real decreto de 5 de Mayo de 1913:

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuelas mixtas

Para la de Narcañón, en Cargasa de Oñis, D.ª Avelina Zebala Fanjul; para la de Nocedo-Sardedo, en Ribadesella, D.ª María Palacio Martínez; para la de Herías, en Allande, D.ª María Pilar Díaz Gómez; para la de Celada, en Villavieja, don Alvaro García Fernández, y para la de Velgas-Vilferín, en Somiedo, don Francisco Menéndez García.

PROVINCIA DE LEON

Para la de niñas (suplencia) de Rodleznán, en idem, D.ª Gumerinda Morán y Morán.

Para la de la Sección graduada de niños de la calle del Cid, en León; D. Higinio Rubio Otero.

Escuelas mixtas

Para la de Anillanos, en Páramo del Sil, D. Manuel Vilquez Lucio; para la de Castiello del Monte, doña Justina Docampo García; para la de Robledo y Solana, D. Juan Fernández Calvo; para la de S. corda, en Castiello de Cabrera, D. Vicente Alvarez Fernández, y para la de Santa María de la Isla, D.ª Leonor Prieto Fernández.

Dichos Maestros deberán tomar posesión en el término de ocho días, a partir de aquel en que reciban la credencial; entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, ó si la credencial hubiere sufrido extravío ó no hubiese sido entregada al interesado dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia adonde pertenece la vacante.

Oviedo 1.º de Abril de 1915.—El Vicerrector, Jesús Arias de Velasco.

LEÓN: 1915

Imprenta de la Diputación provincial

